

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

ORDENANZA NRO. 155

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 140 “ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones consagradas en la presente Ordenanza son de orden público y tiene por objeto establecer políticas públicas y mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de los derechos de las y los jóvenes y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Consagrando la participación activa de la juventud en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de las políticas públicas. Así como el fomento y estímulo de la inserción laboral y el emprendimiento juvenil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través de la Ordenanza Nro. 140 ha diseñado y construido las políticas públicas para la promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes en la provincia de Pastaza. Toda política pública es dinámica y reajutable a las condiciones, en ese sentido es menester de la administración pública proponer de forma óptima el uso de los recursos públicos para que este cumplan su objetivo.

Conforme la Ordenanza Nro. 89 del GADPPz, en su Art. 59, se faculta a la Viceprefecta la iniciativa legislativa, como la facultad de proponer proyectos de Ordenanza, que mediante Memorando Nro. GADPPZ-VP-2026-2232-M de fecha 27 de agosto de 2026 suscrita por la Ing. Valeria Pozo, Viceprefecta de la Provincia, anexa la propuesta de proyecto legislativo al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia del GADPPz.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el artículo 39 de la CRE, dispone: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones Justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 70 de la CRE, dispone: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 329 de la CRE, dispone: “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 6 literal a: establece la garantía de autonomía a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de entre otras funciones derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales y ordenanzas provinciales.

Que, el COOTAD en su artículo 41 literal a: establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción Provincial, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el COOTAD en su artículo 41 literal b: Faculta a los gobiernos provinciales a diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el COOTAD en su artículo 41 literal g: Faculta a promover los sistemas de protección a los grupos de atención prioritaria.

Que, el COOTAD en su artículo 47 literal a: Establece como atribución del consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 47 literal b: Establece como atribución de los consejeros o las consejeras intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del consejo Provincial.

Que, el COOTAD en su artículo 50 literal b: Establece como atribución del Prefecto o Prefecta Provincial ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el COOTAD en su artículo 50 literal d: Establece como atribución del Prefecto o Prefecta Provincial presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el COOTAD en su artículo 322 establece y regula la manera en la cual se realizará el procedimiento de creación, reforma y derogatoria, así como también la forma de tramitación y aprobación de los proyectos de ordenanzas.

Que, el artículo 1 de la Ley de la Juventud (LJL), considera jóvenes a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad;

Que, el artículo 12 de la LJL expresa que: "Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes. (...) En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la ley.";

Que, el artículo 15 de LJL, establece que las políticas de promoción del empleo juvenil deben estar dirigidas a lograr los siguientes objetivos: "a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales; b) Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional; c) Conceder créditos para que los y las jóvenes puedan realizar sus proyectos productivos individuales o colectivos; d) Asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y recreación; e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes; y, f) Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. ";

Que, mediante Ordenanza Provincial Nro. 140 emitida por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se expidió la Ordenanza "Ánimo juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza", La cual en su disposición general primera contempla un presupuesto de \$ 35.000,00 USD, con un incremento de \$ 5.000,00 USD hasta llegar a \$ 50.000,00 USD, presupuesto que se destinará al capítulo denominado Capital Semilla.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-VP-2026-2232-M de fecha 27 de agosto de 2026 suscrita por la Ing. Valeria Pozo, Viceprefecta de la Provincia, anexa la propuesta de proyecto legislativo al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia del GADPPz, para la reformatoria a la Ordenanza Nro. 140 "Ánimo Juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza".

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2026-12149-M de fecha 27 de agosto de 2026 suscrito por el Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Diaz, Procurador Síndico del GADPPz, dirigido al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia del GADPPz, concluye que la Ordenanza presentado por la Vice Prefecta de la provincia de Pastaza, es una iniciativa legislativa permitida por la Ordenanza Nro. 85 y COOTAD. no contradice a la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, u otra normativa infra constitucional, tampoco es contraria a las Ordenanzas Provinciales vigentes, por lo que cumple con la garantía normativa constitucional; En lo relacionado a su contenido, trata sobre una sola materia, su motivación es adecuada, contiene considerandos y articulados debidamente estructurados, es clara respecto a la reforma, y cumple con los requisitos exigidos por la ley, el lenguaje aplicado no es discriminatorio y es comprensible. Conforme lo antedicho, es procedente remitir el proyecto de Ordenanza como iniciativa legislativa acorde al Art. 61 de la Ordenanza Nro. 89 del GADPPz, a primer debate.

Que, mediante Resolución Nro. 453-CP-GADPPz-2026 de fecha 02 de septiembre de 2026, efectuada en la Sesión Ordinaria Nro. 080-CP-GADPPz-202, el Consejo Provincial de Pastaza, resolvió aprobar en primer debate el Proyecto reformativo de Ordenanza No. 140 Ordenanza "Animo Juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza".

Que, mediante Informe de Reunión Nro. 001-COM-LEG-GADPPz-2026 de fecha 08 de septiembre de 2026, la Comisión Legislativa del GADPPz, en atención a la Resolución Nro. 453-CP-GADPPz-2026 de fecha 02 de septiembre de 2026, resolvió: 1. Oficiar por medio del Secretario Ad-hoc al Prefecto Provincial remita la propuesta legislativa para segundo debate. 2. Aclaremos que no amerita una consulta prelegislativa por no afectar directa o indirectamente derechos colectivos.

Que, mediante Oficio N°001-01-2026-ML de fecha 09 de septiembre de 2026, suscrito por el Sr. Fausto Muñoz, Delegado del Ing. César Castro, Alcalde del GADMP de Santa Clara, Consejero y miembro de la Comisión Legislativa, solicita: Se eleve a segundo debate la propuesta de proyecto anexa, conforme se ha tratado por la Comisión Legislativa

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. 460-CP-GADPPz-2026, que fue aprobada en la Sesión Extraordinaria Nro. 081-CP-GADPPz-2026, efectuada el 14 de septiembre de 2026, mediante la cual el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza Resolvió: “Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza no. 140 “Animo Juventud: promoción de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes de la provincia de Pastaza”. Resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, a excepción de Lcdo. Tanguila Andy Darwin por ausencia”.

Que, el Consejo Provincial, es el órgano público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con atribución normativa, que se expresa en la legislación de ordenanzas provinciales, mismas que dan forma a la política pública provincial, y canalizan la ejecución presupuestaria del ejecutivo de la entidad.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 140 “ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar la disposición general primera de la Ordenanza Nro. 140, la cual contempla el incremento de presupuesto destinado al capítulo Capital Semilla.

Artículo 2. – Se modifica el Art. 38 de la Ordenanza Nro. 140, por el siguiente:

“Art. 38.- Incentivos. - Como incentivo a los mejores proyectos de innovación Ánimo Juventud, el GADPPZ, presupuestará y entregará las siguientes asignaciones de recursos económicos, según corresponda:”

<i>Incentivo</i>	<i>2026</i>	<i>2027</i>	<i>2028</i>
<i>1.º</i>	<i>\$7.500</i>	<i>\$8.000</i>	<i>\$8.500</i>
<i>2.º</i>	<i>\$5.500</i>	<i>\$6.000</i>	<i>\$6.500</i>
<i>3.º</i>	<i>\$4.000</i>	<i>\$4.500</i>	<i>\$5.000</i>
<i>4.º</i>	<i>\$3.000</i>	<i>\$3.500</i>	<i>\$4.000</i>
<i>5.º</i>	<i>-</i>	<i>\$3.000</i>	<i>\$3.500</i>
<i>6.º</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>\$2.500</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$20.000</i>	<i>\$25.000</i>	<i>\$30.000</i>

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera. – La Ordenanza Nro. 140 será ejecutada en la forma aquí dispuesta.

Disposición Segunda. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos del art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la parroquia Fátima, 18 de septiembre de 2026.



Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 140 “ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: RESOLUCIÓN Nro. 453-CP-GADPPz-2026, Sesión Ordinaria Nro. 080 CP-GADPPz-2026, efectuada el 02 de septiembre de 2026 y la RESOLUCIÓN Nro. 460-CP-GADPPz-2026, Sesión Extraordinaria Nro. 081-CP-GADPPz-2026, efectuada el 14 de septiembre de 2026.

Fátima, 18 de septiembre de 2026



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 140 “ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”; y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Fátima, 18 de septiembre de 2026



Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza procedió a SANCIONAR la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 140 “ÁNIMO JUVENTUD: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Fátima, 18 de septiembre de 2026



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL